

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). -

L.S.C. Rad.N°.2022-00084-00

Habida cuenta que, dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la parte actora no presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído de fecha 24 de marzo del presente año, habrá de aplicarse lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada a través de apoderada judicial por ALEJANDRO VIVAS CABRERA en contra de LEYDY JOHANNA MONTAÑO MENA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 50 Hoy 02 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria